
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.648

Miércoles 6 de Mayo de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1757316

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Corporación de Fomento de la Producción / Comité de Desarrollo Productivo Regional XIV Región de Los Ríos

**EJECUTA ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN N° 25 DEL CONSEJO DIRECTIVO
EN PLENO DEL CDPR LOS RÍOS, QUE APRUEBA MODIFICACIÓN
INSTRUMENTO DENOMINADO "PROMOCIÓN Y CANALES DE
COMERCIALIZACIÓN", Y SU REGLAMENTO, EN LOS ASPECTOS QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 37 exenta.- Valdivia, 8 de abril de 2020.

Visto:

1. La resolución (A) N° 51, de fecha 7 de mayo de 2015, tomada razón por la Contraloría General de la República el día 5 de junio del mismo año, que aprobó el reglamento del Comité de Desarrollo Productivo de la Región de Los Ríos, en adelante "el Comité" o "CDPR", y sus modificaciones mediante resolución (A) N° 143, de 2015, resolución (A) N° 50, de 2017, y resolución (A) N° 174, de 2018, todas de Corfo. Y en particular, su artículo 6° letra a) que faculta a su Consejo Directivo para "crear, previa visación del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, los instrumentos de apoyo que estime adecuados para el cumplimiento de sus fines.". Y lo dispuesto en la resolución TRA N° 121498/1/2018, de 2018, del Comité, que aprueba contrato de trabajo y asigna la función de Director Ejecutivo del Comité a don Carlos J. Riquelme Caro, en relación con la resolución exenta RA N° 121498/2/2018, de 2018, del Comité.

2. La resolución (E) N° 6, de 2016, del Director Ejecutivo del Comité, que ejecutó Acuerdos adoptados por el Consejo Directivo del CDPR, en la Sesión N° 5, de 17 de marzo de 2016, dentro de los cuales, se aprobó la creación del instrumento de financiamiento "Promoción y Canales de Comercialización", y que aprobó su reglamento.

3. Y las resoluciones N° 7 y N° 8, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina montos para ese trámite, respectivamente.

Considerando:

1. La visación entregada por el Vicepresidente Ejecutivo de Corfo, para realizar una segunda modificación el Acuerdo y reglamento individualizado en el Visto N° 2.

2. El Acuerdo N° 1.4, adoptado en la Sesión N° 25, del Consejo Directivo en pleno del CDPR, celebrada el día 2 de abril de 2020, que aprobó la modificación del instrumento denominado "Promoción y Canales de Comercialización" y, en consecuencia, modificó el Acuerdo individualizado en el Visto N° 2, que originalmente aprobó el referido instrumento, lo anterior con el objeto de ajustar el procedimiento regulado a las nuevas condiciones de su operación.

3. La necesidad de una resolución que ejecute el acuerdo adoptado en la sesión individualizada en el visto anterior, y lo dispuesto en la letra b) del art. 13° del Reglamento del Comité antes referido, que señala que los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, ya sea en pleno o en subcomité, serán ejecutados por el Director Ejecutivo; en relación con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales, se llevarán a efecto por medio de las resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.

CVE 1757316

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

I. Ejecútese el Acuerdo N° 1.4, adoptado en la Sesión N° 25, del Consejo Directivo en pleno del Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos, celebrada el día 2 de abril de 2020, que aprobó la modificación del instrumento "Promoción y Canales de Comercialización", y, en consecuencia, modificó el Acuerdo alcanzado por el mismo Consejo Directivo, en Sesión N° 5, de 17 de marzo de 2016, que aprobó la creación del referido instrumento de financiamiento.

II. Modifíquese la resolución (E) N° 6, de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Comité, que ejecutó el Acuerdo ya individualizado en el resuelto precedente, que aprobó el reglamento del instrumento denominado "Promoción y Canales de Comercialización". En consecuencia, modifíquese dicho reglamento, en los siguientes términos:

a) Reemplázase el párrafo final del primer subtítulo "Beneficiario/a Ejecutor/a", del numeral 2.- "Beneficiarios/as", por el que sigue:

"Sercotec podrá verificar esta información directamente con los organismos pertinentes, entendiendo que el beneficiario/a consiente en ello por el sólo hecho de la postulación al instrumento".

b) Reemplázase el párrafo final y el cuadro del numeral 3.- "Criterios de Evaluación", por el que sigue:

"Los criterios de evaluación y su ponderación serán los siguientes:

CRITERIOS EVALUACIÓN	Ponderación
<p>Calidad de la formulación y coherencia del proyecto:</p> <p>Se evaluará la congruencia y calidad en la formulación del proyecto, en relación a los objetivos de contribuir al desarrollo comercial de micro y pequeñas empresas de la Región, a través de la implementación de ferias y/o eventos de exposición que apoyen la promoción, difusión y/o comercialización de sus productos o servicios.</p>	40%
<p>Cumple con el Foco Estratégico de Desarrollo Regional:</p> <p>Se evaluará la justificación del proyecto y si la propuesta contribuye territorialmente o se alinea a los sectores productivos priorizados regionalmente.</p>	20%
<p>Capacidades, fortalezas y experiencia del/de la Beneficiario/a Ejecutor/a:</p> <p>Se evaluará las capacidades técnicas implementación de ferias y/o eventos de exposición que apoyen la promoción, difusión y/o comercialización de los productos o servicios de micro y pequeñas empresas.</p>	25%
<p>Propuesta económica:</p> <p>Se evaluará la coherencia entre el presupuesto y el Plan de Actividades presentado.</p>	15%"

c) Reemplázase el párrafo primero del numeral 6.- "Costo de Administración", por el que sigue:

"Con los recursos otorgados por el Comité de Desarrollo Productivo Regional, Sercotec podrá pagar a los Agentes Operadores Intermediarios, por la evaluación, supervisión y administración del proyecto, hasta un 15% del monto del cofinanciamiento otorgado, con un tope máximo de hasta \$3.000.000.- (tres millones de pesos)".

En lo no modificado por este acto administrativo, manténgase el tenor y alcance del reglamento original ya individualizado.

El presente acto administrativo será impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en la ley N° 19.880, los que deberán ser interpuestos ante la autoridad que lo dictó o el fiscal de Corfo, respectivamente, dentro del plazo de 5 días.

Anótese, notifíquese y archívese.- Carlos J. Riquelme Caro, Director Ejecutivo, Comité de Desarrollo Productivo Regional de Los Ríos.